

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO

Neiva, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

A S U N T O:

Obrando por conducto de su representante legal para asuntos laborales, la empresa THOMAS GREG EXPRESS S.A., impetró acción especial de FUERO SINDICAL-PERMISO PARA DESPEDIR en contra del señor JOHN ALEXANDER TORRES CASALLAS, contratado inicialmente en el cargo de mensajero motorizado, luego reubicado como Operario y actualmente sin funciones asignadas, **tendiente** a obtener el levantamiento del Fuero Sindical que ampara al referido trabajador, quien ostenta la condición de miembro en el cargo de Tesorero suplente de la Junta Directiva del Sindicato SINALTRAM -DIRECTIVA FACATATIVA, y se le conceda permiso para terminar el contrato de trabajo.

Ahora, como dicha acción, subsanada como se encuentra, reúne las exigencias del Art. 405 y s.s. Del C.S. Del Trabajo, concordante con el art. 44 de la Ley 712 de 2001, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado...,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la anterior Acción Especial de FUERO SINDICAL promovida a través de su representante legal para asuntos laborales por la empresa THOMAS GREG EXPRESS S.A., en contra del trabajador JOHN ALEXANDER TORRES CASALLAS

Segundo: Para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA ESPECIAL DENTRO DE LA CUAL SE DARA CONTESTACION A LA DEMANDA Y SE DECIDIRAN DE FONDO LAS PRETENSIONES, se fija el día quinto (5º) hábil siguiente a la respectiva notificación y traslado de demanda a la parte demandada, a la hora de las 2:30 P. M.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente de esta providencia a la persona demandada para que ejerza el derecho de defensa. (Art. 41 C.P. del T. y la S.S.) **en la forma prevista en el artículo 8º. Del Decreto Legislativo 806 de 2020** y, de igual manera al representante legal de Sindicato SINALTRAM -DIRECTIVA FACATATIVA, para que concurra al proceso y coadyuve al aforado o se pronuncie si así lo considera.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8o., inciso tercero del Decreto 806 de 2020, la notificación personal de este proveído, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Cuarto: Se reconoce personería sustantiva a la sociedad demandante para actuar en causa propia a través de su representante legal para asuntos laborales, doctor JUAN CAMILO PEREZ DIAZ.

Notifíquese y Cúmplase.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2020.00428.00

F/sao